

**TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL
ETIQUETADO NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS ENVASADOS O EMPACADOS
DESDE UN ENFOQUE ÉTICO**

NICOLÁS MORALES PINO

DIRECTOR: RUBÉN ACEVEDO PRADA

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI, FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS SOCIALES DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO, SANTIAGO DE CALI 2022**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
OBJETIVOS	7
MARCOS DE REFERENCIA	8
Marco Conceptual	8
Marco Contextual	12
METODOLGÍA	14
CAPÍTULO I: INFORMACIÓN INTERNACIONAL	17
1.1 Información de la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	17
1.2 Directivas presentadas por la Unión Europea UE	20
1.3 El caso de la Legislación Ecuatoriana	22
1.4 El caso de la legislación chilena con el etiquetado nutricional	26
CAPITULO II: MARCO NORMATIVO COLOMBIANO	29
2.1 Derechos Fundamentales a la salud, la alimentación y la vida digna en Colombia desde el marco Constitucional	29
2.2 Derecho en Colombia a la información y evitar la publicidad engañosa	31
2.3 Ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor en Colombia en relación al etiquetado nutricional de los alimentos	32

2.4 Protección a los consumidores en Colombia	36
CAPÍTULO TRES: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, Y LA PROTECCION AL CONSUMIDOR EN EL ETIQUETADO NUTRICIONAL	38
3.1 Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial RSE y su aplicación en Colombia	
3.2 La Ética Profesional	41
3.3 La Teoría Normativa de los Stakeholders y su aplicación en las grandes empresas productoras del mercado	43
3.4 El etiquetado nutricional y su necesaria aplicación en el mercado colombiano bajo las teorías de la RSE y de los Stakeholders	45
CONCLUSIÓN	49
REFERENCIAS	52

INTRODUCCIÓN

El etiquetado nutricional es un tema muy importante que debería ser adoptado por todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para que de esta manera los consumidores puedan conocer acerca de los productos que van a consumir y enterarse de los ingredientes que lo componen, el origen de los mismos y la cantidad de nutrientes que aportan para una dieta balanceada para el consumo humano; sabiendo entonces de antemano que son productos nocivos para la salud y así poder decidir conforme a la información presentada en el etiquetado nutricional si empezar a llevar una mejor calidad de vida en cuanto a la salud, en relación a escoger productos alimenticios más saludables y evitar a futuro contraer enfermedades crónicas que puedan llevar incluso a la muerte. Lo anterior debido a que una de las causas del consumo excesivo de estos productos alimenticios que contienen excesos en grasas saturadas, azúcares o sodio puede causar la obesidad, la cual según la (ONU 2019) son alrededor de 105 millones de personas en todo el mundo quienes sufren de obesidad lo que equivale a un 24% del total de la población mundial, debido a la ingesta excesiva de calorías en todo el mundo, siendo como principales regiones que sufren de esta enfermedad las de América Latina y el Caribe por tener tendencia a consumir en su gran mayoría comida rápida y ultra procesada, esta última siendo los productos alimenticios que vienen empacados o envasados con altos excesos en sus ingredientes.

El etiquetado nutricional servirá entonces como información clara y entendible para los consumidores, y de esta manera se estaría salvaguardando los derechos fundamentales a la salud, la alimentación y la información en Colombia, teniendo como respaldo además la teoría de la Responsabilidad Social Empresarial RSE donde las empresas productoras de estos productos velaran para buscar el bien común de la sociedad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) consiste básicamente en “*una forma de dirigir a las empresas basado en la gestión de los impactos que su actividad genera sobre sus clientes, empleados, accionistas comunidades locales, medioambiente y sobre la sociedad en general*” (Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa 2004); esta Teoría de la Responsabilidad Social Corporativa (CSR) se pueden clasificar en cuatro grupos de acuerdo al enfoque que uno le quiera dar, y esos cuatro grupos son:

- Teorías Instrumentales
- Teorías Políticas
- Teorías Integradoras
- Teorías Éticas

Para efectos de esta investigación nos centraremos en el último grupo mencionado, la cual trata sobre las teorías éticas de la Responsabilidad Social Empresarial, que consiste en una teoría entre la relación de los negocios de las empresas productoras y la sociedad y la ética que se encuentra en ella. Esto pone a la teoría de la RSE desde un criterio ético, teniendo a las responsabilidades sociales como una obligación ética por encima de cualquier otra cuestión (Garriga y Melé. 2004. P. 4). Conforme a las teorías éticas hay que ver que los principales beneficiarios con ellas son la comunidad en general ya que no se busca el interés en particular de una empresa y el crecimiento económico de esta, si no como sus decisiones pueden resultar favorables a la sociedad y más que todo en sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia como lo son el Derecho a la Salud, como también la protección a esta sociedad como consumidores de productos del mercado, la cual está consagrado en las normas de “Protección al Consumidor” de

la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), donde se exige que los consumidores deben gozar de productos de alta calidad y sin tener en ellos publicidad o información engañosa.

Lo anterior, respecto a lo de recibir productos de alta calidad está consagrado en el artículo 3 numeral 1.1 de la Ley 1480 de 2011 que define este derecho como el derecho que tiene todo consumidor a recibir el producto adquirido en las condiciones que establezca la garantía real y se ofrezcan en el mercado.

De acuerdo a las teorías éticas se encuentra la Teoría Normativa de Stakeholders, donde los autores Donaldson y Preston (1995, P. 47) la definen como “una teoría normativa donde los Stakeholders son considerados como un grupo de personas con intereses comunes en el procedimiento de la actividad empresarial, siendo estos intereses de valor intrínseco ya que buscan su propio bien sobre el de otros grupos. Respecto a esta Teoría Normativa, los Stakeholders en la investigación que se va a adelantar serían los mismos consumidores de una sociedad, ya que a pesar de que no tengan un vínculo directo con las empresas que desarrollan los productos que luego ellos van a consumir, tienen intereses en aspectos de la actividad empresarial, esto en virtud que quieren hacer valer sus derechos fundamentales con los productos que consumen a diario y obtener de ellos la mayor información posible.

Es por eso que conforme al artículo 78 de la Constitución Política de Colombia el cual estipula que *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización .Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”* (Constitución Política de Colombia. Artículo 78.1991), se expediría la

resolución 810 de 2021 la cual consiste en que la información nutricional que contengan los empaques de los alimentos es un elemento de apoyo a las políticas de alimentación del país, y, por lo tanto, se hace necesario establecer con el presente reglamento técnico los requisitos en materia de etiquetado nutricional y frontal como medida de protección al consumidor, para presentar una información clara y comprensible de la etiqueta.

La Comunidad Andina, de la cual Colombia hace parte, en su decisión 850 de 2019 artículo 28, estableció los reglamentos técnicos para garantizar, entre otros, los objetivos legítimos de protección de la salud y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Comprender la aplicación en Colombia respecto a la resolución 810 del 16 de junio del 2021 en relación a la Ley 1480 de 2011 del Estatuto del Consumidor desde la Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en su enfoque ético.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar un estudio sobre las normativas internacionales del etiquetado nutricional.
- Describir las actuales regulaciones legales sobre el procedimiento de etiquetado nutricional en Colombia.
- Establecer un modelo jurídico empresarial del etiquetado nutricional bajo las bases de la RSE y la teoría de los Stakeholders.

MARCOS DE REFERENCIA

MARCO CONCEPTUAL

Etiquetado Nutricional

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define al etiquetado nutricional como la información que debe ser presentada en los productos alimenticios hacia los consumidores sobre los ingredientes con los que fueron desarrollados, para así transmitir de manera transparente al consumidor la calidad del producto y el valor nutricional que contiene y poder llevar una dieta balanceada. La etiqueta que debe ir en la parte frontal de los productos alimenticios deberá ser cualquier imagen, rotulo o marca, el cual debe estar marcado o adherido al empaque o envase del producto en cuestión (FAO 2014).

Etiquetado Nutricional en la sociedad

La FAO promueve el etiquetado nutricional en las sociedades de todo el mundo, en especial de sus estados miembros, ya que este sirve como una herramienta fuerte para proteger y salvaguardar la salud de los consumidores en materia alimentaria, ya que se les informa de cómo y en cuantas cantidades diarias poder consumir dichos alimentos, el contenido del producto y la manera de prepararlo. Esto se hace en aras de fomentar de igual manera las relaciones entre productores y consumidores, y no resultar en una publicidad engañosa de los productos adquiridos y consumidos.

El motivo principal para la adopción y utilización del etiquetado nutricional es para evitar el aumento de las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación de las personas, sirviendo como un medio eficaz para orientar, guiar y ayudar a los consumidores a la hora de elegir

una alimentación más saludable. Igualmente, para que el etiquetado nutricional sea eficaz se requiere en igual sentido campañas de concientización hacia la sociedad, como también programas educativos en los centros de educación y en las empresas de cada estado para que así los consumidores pueden comprender y utilizar de manera adecuada el uso del etiquetado nutricional en los productos envasados o empacados. El Codex Alimentarius exige que en los etiquetados deben estar expresados de manera clara los nutrientes, los ingredientes y las propiedades saludables y nutricionales. Es por eso que se han creado diferentes tipos de etiquetado nutricional, los cuales pueden ser adoptados según lo que mejor considere los estados que hayan decidido adoptar en sus legislaciones dicha medida, los etiquetados nutricionales se dividen así:

- **Interpretativos:** Estos expresan criterios para implementar una indicación sobre la salud del alimento, igualmente, proporcionan opiniones sobre los alimentos sin información específica de los nutrientes. Ejemplos de este tipo de etiquetado están los sellos de salud y modelos de “Ranking”.
- **Semi-Interpretativos:** Este tipo de etiquetado nutricional proporciona información sobre un grupo de nutrientes específicos, también ayudándose con símbolos descriptores cualitativos o de colores para asistir en el análisis del nivel de cada nutriente en el alimento. Los ejemplos de este tipo de etiquetado nutricional nos encontramos con las alertas y semáforos nutricionales cualitativos.
- **No Interpretativos:** Este tipo de etiquetado nutricional presenta información sobre un conjunto de nutrientes de manera específica, pero es muy criticado ya que no presenta ningún tipo de juicio, orientación o elementos cualitativos para asesorar a los consumidores. Un ejemplo de este tipo de etiquetado nutricional es el Guideline Daily Amount (GDA).

- **Modelos Híbridos:** Este etiquetado nutricional como su nombre lo indica contiene elementos de modelos Interpretativos o Semi-Interpretativos con atributos de modelos No Interpretativos. Un ejemplo de este etiquetado nutricional es el GDA por medio de colores. (FAO 2014).

La Sociedad

Según John Locke la sociedad es entendida como una sociedad cívica – política donde la mayoría de los habitantes de esta sociedad por libre consentimiento decidieron vivir como un grupo social, donde todos son iguales e independientes de un poder absoluto, donde el poder recae sobre la comunidad, la cual busca la protección del interés colectivo sobre el particular.

Esta definición de Locke se complementa en su obra el “Segundo ensayo sobre el gobierno civil” donde nos explica que los hombres por naturaleza nacen en perfecta libertad dando origen al derecho natural, donde los únicos límites de las personas se hayan en las mismas leyes naturales, donde además nos dice que los seres humanos nacemos con dos tipos de derechos los cuales son:

1. **El derecho a la libertad de su persona:** Donde únicamente la persona puede influir en sus propias decisiones y no por el poder de los demás, porque cada ser humano tiene la capacidad de disponer libremente de sí mismo.
2. **Derecho Preferente:** Los seres humanos nacen con el derecho de heredar los bienes de sus ascendientes.

De igual manera, se entiende a la sociedad como un derecho en sentido subjetivo, dado que los hombres dentro de una sociedad pueden obrar libremente sin ser impedidos ni influenciados por

otras personas siempre y cuando no vayan en contra de las leyes naturales sin atentar contra otras personas ni los bienes adquiridos por estos (DAROS 2008).

EMPRESA

Las empresas son entendidas como todas entidades u organizaciones sociales que desarrollan una totalidad de actividades por medio de unos recursos destinados a esta para conseguir los objetivos trazados por estas mismas entidades, satisfaciendo con estas unas necesidades en su mercado con el motivo de lucrar o no, basándose en las obligaciones mutuas adquiridas con las personas que consuman productos desarrollados por las mismas empresas y satisfacer así un interés colectivo (Thompson 2006).

Asimismo, el Código de Comercio en su artículo 25 define a la empresa como “Toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio”.

En el presente trabajo tomaremos las definiciones de empresas mencionadas anteriormente, relacionándola constantemente con la teoría de la RSE como dichas entidades que deben velar por los intereses de la sociedad antes que el interés propio particular, brindándole al mercado al cual pertenece varias opciones con productos de calidad para así brindar ese apoyo social tan requerido.

ÉTICA EMPRESARIAL

La ética empresarial se puede definir como una reflexión de las actividades que desarrolle una empresa, donde su razón principal es dar entendimiento a los presupuestos morales que conformen

la empresa y su razón de ser ante la sociedad, teniendo como principales factores para el desarrollo de la ética empresarial las siguientes:

- Actualmente se presenta falta de confianza de la sociedad a las grandes empresas, principalmente por casos de corrupción donde se cree que las empresas únicamente buscan su bien particular y no el de la sociedad como tal para brindarles mejor calidad de bienes y servicios.
- Se presenta una crisis moral donde las grandes empresas empezaron a poner atención y cuidado en el contexto axiológico para poder lograr sus objetivos planteados desde un inicio.
- Cambios en el sistema jurídico, donde el aumento de las exigencias legales sobre la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores pudo servir para la aplicación de la ética empresarial (Calvo 2014).

La anterior definición se tendrá en cuenta cada vez que se aborde el tema de la ética en el presente trabajo de grado, teniendo en cuenta las causas o motivos que influyen hoy en día a la adopción de esta figura por parte de las grandes empresas, donde los beneficiados son en su totalidad los usuarios o consumidores finales que con la aplicación de la teoría de la RSE tienen un respaldo en la búsqueda de sus intereses colectivos.

MARCO CONTEXTUAL

En el contexto social, ético, político, social y legal se tiene la certeza y convencimiento que las empresas deben asumir su propia responsabilidad social para así poder cambiar el mercado para los consumidores en sus decisiones finales, como así lo propuso la Organización de las Naciones

Unidas (ONU 1999) a las empresas un tipo de Pacto Mundial con el objetivo de reconciliar y unir a la empresa privada con las necesidades de los consumidores más necesitados y con las generaciones futuras, promoviendo de esa manera los derechos humanos, medio ambientales y laborales para poder evadir cualquier tipo de corrupción que se pueda presentar (Cortina 2005).

En Colombia con la promulgación de la Resolución 810 de 2021 se puede evidenciar las características del etiquetado nutricional en desarrollo de la Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial en el marco contextual de nuestro país, el cual en su artículo 5 las menciona que son las siguientes:

- Se proporciona a través de un medio eficaz el contenido de nutrientes del alimento y así se le puede facilitar al consumidor la toma de una decisión más informada.
- La información del alimento no debe presentar información engañosa de sus propiedades nutricionales o contenido nutricional.
- La información que se presenta en el producto de la empresa debe crearle al consumidor el conocimiento cuantitativo de lo que deben comer y cuales cantidades para mantener la salud.
- Informar los principios nutricionales del producto fundamentándose en estudios científicos, en la ética y en la responsabilidad social, para que no se presente conflictos de interés y que sea en beneficio de la salud pública.
- La información debe ser completa, para que así no se induzca al engaño de los consumidores.

- Se debe respetar con la información del etiquetado nutricional de los alimentos que no se vaya contra vía de la promoción de los hábitos alimentarios saludables en relación a las políticas de salud pública (Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 810. 2021).

METODOLOGÍA

El tipo de metodología utilizada en el presente trabajo de grado es por medio de una investigación del método deductivo, en el cual se utilizaron datos de manera general para así poder llegar a una conclusión particular del tema. De igual manera, este método deductivo puede clasificarse de dos maneras las cuales son las siguientes:

- **Directo y de conclusión inmediata:** En el cual únicamente se parte de una única premisa para llegar a la conclusión deseada.
- **Indirecta y de conclusión mediata:** En la cual se parte de dos o más premisas de manera general para así poder llegar a la conclusión esperada por medio de la investigación. Las premisas se clasifican en mayor y menor; siendo la mayor la que parte una propuesta universal, y la menor que parte de una proposición particular, siendo la conclusión final del estudio de ambas (Burgos, Burgos, Gilsanz, Téllez y Rodríguez 2008. Págs. 280-281).

Ahora bien, para el presente trabajo en cuestión se utilizó la clasificación del método deductivo indirecto y de conclusión mediata, por medio del cual se utilizaron dos o más premisas para llegar a la conclusión particular que en Colombia es necesario la adopción y aplicación del etiquetado nutricional, utilizando como premisas la información internacional alrededor del etiquetado nutricional que puede servir como ejemplo a nuestro país para la adopción de este tema que es cada día más necesario, y siendo la otra premisa fundamental el campo de la normatividad

colombiana que nos regula como sociedad y va en caminata a regular que en el mercado colombiano se apruebe utilizar el etiquetado nutricional para ofrecer así productos de calidad a los consumidores y velar por los derechos fundamentales a la salud, la alimentación, la información y evitar así cualquier tipo de competencia desleal entre las empresas productoras y no inducir en cualquier tipo de engaño a los consumidores.

La metodología se realizó por medio de la búsqueda de documentos de tipo académico en diferentes bases de datos encontradas en la web (como DIALNET O EBSCO), así como también la búsqueda de documentos de carácter jurídico internacional y nacional, que respaldaban la investigación en diferentes bases de datos (como EUR-LEX, la FAO, y sentencias de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Suprema de Justicia), realizando búsquedas relacionadas al tema estudiado como lo son la Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), Etiquetado Nutricional, Teoría de los Stakeholders, Ética Empresarial; para así poder explicar la teoría de la responsabilidad empresarial desde el enfoque ético empresarial para poder entender la necesidad de adoptar el etiquetado nutricional de alimentos envasados o empacados en Colombia, hallando semejanzas con otros estados de la misma región que ya han adoptado este tema, así como los aciertos que estos han tenido con este tema y diferencias por el contexto social, por medio de diferentes autores, para llegar al enfoque que se le quiere dar a este trabajo en torno a la perspectiva que adopto el sistema jurídico colombiano con la expedición y promulgación de la resolución 810 de 2021 en relación a la Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial.

FASES DE INVESTIGACIÓN

- Se inició con una investigación de carácter internacional con información recopilada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con el

fin de determinar que en el mundo es necesario la adopción del etiquetado nutricional de alimentos envasados o empacados para que la población mundial como consumidores tomen conciencia de lo nocivo que resulta para la salud consumir esta clase de alimentos, y así evitar enfermedades crónicas que afectan a la población mundial como la obesidad o la subnutrición. Así como también es necesaria porque la información presentada actualmente es muy técnica para personas no expertas en el tema y pueden no llegar a entenderla por desinformación.

- Luego, se encontraron varios documentos de directivas expedidas por la Unión Europea (UE) donde se reglamenta en dicho territorio el uso del Etiquetado Nutricional en los alimentos envasados o empacados para así poder salvaguardar por el derecho a la salud de sus habitantes.
- Posteriormente, se realizó un análisis con países de la región latinoamericana que han adoptado y regulado el uso del etiquetado nutricional en sus jurisdicciones para así poder encontrar semejanzas, aciertos y desaciertos que puedan ser aplicados en el marco normativo colombiano.
- Una vez realizado lo anterior, se continuó con analizar el marco normativo colombiano realizando un análisis jurisprudencial de sentencias proferidas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, con el fin de determinar que en Colombia es necesaria la adopción del etiquetado nutricional en relación a proteger los derechos fundamentales a la salud, la alimentación y la información clara.
- Dentro del marco normativo colombiano se analizó igualmente el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) para determinar dentro de la jurisdicción colombiana la necesidad de ofrecer productos de calidad a los consumidores, por medio de información clara y

transparente de los productos y su composición, para evitar la competencia desleal y cualquier tipo de engaño a los consumidores.

- Luego, se estudiaron diferentes documentos de tipo académico para llegar a la explicación precisa de la Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), la Teoría de los Stakeholders y su aplicación desde el enfoque ético en la sociedad colombiana desde el tema del etiquetado nutricional en los alimentos envasados o empacados.

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN INTERNACIONAL

1.1 Información de la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO

Hablar sobre el tema del etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para el consumo humano es algo que afecta a toda la población mundial debido a que está en juego la salud de todas las personas que no están bien informados acerca de la información nutricional que estos contienen, que en la mayoría de los casos las personas al no saber leer y entender las tablas contenidas en estos productos los consumen sin dimensionar el gran daño que dichos productos al ser consumidos le pueden ocasionar al cuerpo humano.

Es por lo anterior que entes mundiales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha hecho énfasis en que esta clase de alimentos, los cuales contienen grandes cantidades de ingredientes que son perjudiciales para el consumo humano deben ser expresados claramente en la parte frontal del producto debido a que esta es la forma de

comunicación entre las empresas que son los fabricantes de los alimentos y los consumidores finales. El objetivo de este etiquetado nutricional es:

- “Asistir a los consumidores en la elección de alimentos saludables.
- Incentivar a las empresas que producen estos a mejorar en la calidad de sus productos.
- Ayudar a la comercialización de los alimentos.” (Zacarias y Olivares. 2003)

Igualmente, la FAO realizó un estudio en Perú donde se logró concluir que las actuales tendencias de alimentación en dicho país van encaminadas a los productos empacados o envasados, los cuales tiene una repercusión negativa debido a que el cuerpo humano está consumiendo ingesta calórica de alimentos ricos en grasas saturadas, dando como resultado problemas nutricionales a largo plazo en las personas. La misma FAO en su estudio realizado encontró que en Perú la ingesta calórica de alimentos ricos en grasas saturadas aumentó por día en una persona de 2.138 Kcal en 1992 a 2700 Kcal en 2013; por lo anterior, hay que tener en cuenta que según el Instituto Nacional de Salud de Perú (SEIN) más del 50% de los menores de tres (3) años no alcanzan el requerimiento energético diario, lo que quiere decir que estos menores al consumir dichos productos con gran cantidad grasas saturadas lo que generarían en su organismo sería un grave problema de desnutrición. El SEIN desarrollo dos estudios acerca de la desnutrición en niños menores de cinco (5) años en Perú en los años 2010 y 2016, obteniendo como resultado en el año 2010 de 2.343.806 niños menores de cinco años evaluados en dicho estudio, se dio como resultado que 561.090 niños tienen desnutrición crónica lo que equivale al 23.9% de la población evaluada, igual en el año 2016 se realizó el estudio con 2.193.268 niños menores de cinco años evaluados, y se obtuvo como resultado que 394.049 niños presentaron desnutrición crónica siendo un total del 18% de los menores evaluados (Hernández Vásquez y Tapia López 2017).

Lo anterior es solo una muestra en el mundo que el consumir grandes cantidades de este tipo de productos es perjudicial para el consumo humano, los cuales deben tener una información clara y precisa de lo que contienen y así informarle al consumidor lo que realmente está comprando, siendo ya decisión de este mismo si consume o no dicha calidad de productos seleccionados.

Otro caso presentado sobre el estado de salud con esta clase de alimentos en cuestión y que tiene consecuencias en la salud de las personas, es otro estudio realizado por la FAO sobre el número de personas “subnutridas”, lo cual consiste en que son las aquellas personas cuya ingesta calórica promedio se encuentra por debajo al mínimo necesario para el adecuado funcionamiento del organismo y también para la realización de un mínimo de actividad física diaria. Es por eso que la FAO publica anualmente desde 1999 un informe conocido como State Of Food Insecurity (SOFI) donde se da a conocer el número de personas subnutridas de cada uno de los países firmantes sobre este tema, buscando como propósito erradicar el hambre en el mundo como se acordó en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (CMA) desarrollada en Roma en 1996 y conto con 186 países comprometidos con esta problemática mundial. Un estudio realizado por la FAO en Chile determinó que el consumo masivo de las personas por productos envasados o empacados con alto grado de contenido calórico ha derivado en un alto grado de subnutrición en el país, principalmente en la población de escasos recursos que no tienen la posibilidad económica de acceder a una alimentación balanceada que evitaría padecer la subnutrición. En Chile se arrojó como resultado que la subnutrición está relacionada a una dieta inadecuada no desde su aporte energético, sino desde el punto de vista de adecuación de micronutrientes; resultado que fue arrojado por el informe SOFI de la FAO del año 2004 donde se arrojó que el número de personas desnutridas en Chile alcanza la cifra de 600.000 personas, equivalente al 4% de la población total del país (Uauy y Oyarzun 2005).

La subnutrición es algo que afecta a largo plazo a quienes lo padecen, esto debido a que las personas que lo sufren tienen carencia de vitaminas y minerales, y al carecer el cuerpo humano de estos micronutrientes lo que se tiene como consecuencia a futuro es padecer de graves enfermedades e incluso la muerte. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que la subnutrición está relacionada en gran medida con la mortalidad infantil, ya que la falta de tres micronutrientes fundamentales (Hierro, Vitamina A y Cinc) en los menores tienen una insuficiencia ponderal en su organismo y causaron en el año 2000 la muerte entre 750.000 y 850.000 menores (FAO 2002).

1.2 Directivas presentadas por la Unión Europea

La Unión Europea (UE) también trata el tema acerca de lo importante que es el etiquetado nutricional en alimentos envasados o empacados e igualmente en aras de proteger el derecho a la salud de toda su población recomienda cuanto debe ser la cantidad de ingestas y nutrientes recomendadas para el consumo diario. Por medio de su Directiva 2008/100/CE de la comisión del 28 de octubre del 2008 la Unión Europea, se ratifica como punto de partida y referencia lo establecido por el Comité Científico de la Alimentación Humana el cual se emitió el 5 de marzo del 2003, en la cual se estableció que lo más recomendable para que la población en general de la Unión Europea evitara consumir alimentos altos en calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio los cuales afectan en gran medida la salud a largo plazo del cuerpo humano, sería entonces incluir valores claros y entendibles en el etiquetado nutricional, más específicamente sobre la fibra alimentaria diaria y los ácidos grasos poli saturados (UE 2008).

De igual manera, la Unión Europea en su Comisión de las Comunidades Europeas en el informe COM 2007/0418 final celebrado en Bruselas el 18 de julio de 2007 en la cual se trata acerca de los avances de la revaluación de los aditivos alimentarios, se llegó al resultado que en la Comunidad

Europea se aprobara la utilización de aditivos alimentarios siguiendo como base el marco jurídico de la directiva 89/107/CEE la cual establece las bases, normas y principios generales para la autorización y uso de aditivos alimentarios, igualmente está la directiva 94/36/CEE sobre los colorantes, la directiva 94/35/CEE sobre edulcorantes y así como la directiva 95/2/CEE la cual trata sobre aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes; lo que se obtuvo con el marco jurídico anteriormente mencionado es que se pudo decretar el marco normativo sobre la clase de aditivos que se pueden utilizar en los alimentos y como deben ser sus condiciones de uso dentro de la Unión Europea, la cual se llegó como conclusión en que se autoriza el uso de estos aditivos en los alimentos pero siguiendo tres condiciones o requisitos los cuales son:

- El aditivo que se agregue a los alimentos no puede suponer ningún riesgo para la salud de los consumidores.
- El uso del aditivo en el alimento debe ser necesario desde el punto de vista tecnológico.
- El uso de los aditivos en los alimentos debe estar expresamente claro en el etiquetado nutricional de los alimentos, el cual no induciría al engaño de los consumidores y ya está a su decisión comprar dicho producto o no.

Asimismo, el uso de estos aditivos antes de entrar a componer los alimentos que posteriormente serán comercializados en el mercado determinado al que correspondan deberán ser sometidos a un estudio pertinente para determinar si pueden ser utilizados o no y ser ingeridos por el cuerpo humano, esta tarea era realizada por El Comité Científico de la Alimentación Humana (CCAH) desde 1974 hasta su liquidación en mayo del 2003, pero fue remplazada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) mediante el reglamento marco CE Número 178/2002 promulgado el 28 de enero de 2002, pero su finalidad es la misma que la antigua CCAH la cual brinda el asesoramiento científico acerca de todas las cuestiones vinculadas con la seguridad de

los alimentos para el consumo humano, y con esta evaluación científica realizada a los aditivos de los alimentos sirve de gran base para que cada estado miembro de la Unión Europea pueda establecer de esta manera las medidas reglamentarias y legislativas necesarias y adecuadas para garantizarle a los consumidores una protección en lo que se refiere a su salud y seguridad alimentaria, muchos estados adecuando e imponiendo el etiquetado nutricional en alimentos envasados o empacados de manera clara (UE 2007).

Una de las causas de todo lo anteriormente mencionado es que las personas no entienden muy bien la información nutricional aportada en dichos productos empacados y envasados ya que dicha información es muy técnica para los consumidores a la hora de escoger los productos que desean consumir, la Organización Mundial de la Salud (OMS) especifica que el objetivo con este nuevo tipo de etiquetado nutricional en los alimentos que vienen envasados o empacados es vigilar para que se le facilite a los consumidores datos e información sobre los alimentos en cuestión, para que así estos consumidores puedan evaluar de una manera más fácil para ellos y elegir así la alimentación que desean llevar a su propio juicio.

1.3 El caso de la Legislación Ecuatoriana

Es por lo anterior que varios países han adoptado en su propia normatividad leyes que obliguen a las grandes empresas productoras de estos productos ricos en grasas saturadas a informarle a los consumidores lo que realmente contienen esos productos, de lo contrario acarrearían duras sanciones. Un primer ejemplo de la anterior es en Ecuador, donde la legislación ecuatoriana con el apoyo del Ministerio de Salud oficializó el un nuevo Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para Consumo Humano (Acuerdo 4522 de 2013) que deben cumplir todos los productores de alimentos procesados y que está en vigencia en este país sudamericano desde el 15 de mayo del 2014. Esta medida la adoptó el gobierno ecuatoriano en concordancia con el

artículo 13 de su Constitución de la República el cual dice que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”* (FAO 2010).

El anterior artículo en concordancia con el artículo 32 de la misma Constitución de la República del Ecuador donde se estipula que el Estado deberá garantizarle a toda la población el derecho fundamental a la salud, e igualmente con la Carta de Ottawa de 1986, del cual Ecuador es parte de esta, la cual se adoptó en la Conferencia Internacional de Promoción de la Salud, donde se le recomienda a los países partes de esta adoptar políticas públicas saludables con componentes en la legislación de cada país, en su sistema tributario, cambios organizativos y también en sus medidas fiscales. Igualmente, en la Ley Orgánica de la Salud del Ecuador en su artículo 151 expresa que en los productos ya sean nacionales o extranjeros que se encuentren envasados y contengan alimentos genéticamente modificados deberán obligatoriamente de forma comprensible para los consumidores y visible para estas mismas etiquetas nutricionales donde se señale la condición de estos alimentos genéticamente modificados, además de los demás requisitos la autoridad sanitaria nacional conforme a la ley.

Asimismo, en Ecuador se busca proteger con esto el Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva y los métodos coercitivos o desleales, conforme con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor donde en su artículo 4 establece que los consumidores de los productos en cada mercado determinado deberán tener derecho a una información adecuada, eficaz, oportuna y clara de los productos y servicios que desean consumir y son ofrecidos en el mercado, de igual manera tener el mismo tipo de información acerca de la calidad de los productos o servicios , su precio, el tipo de contratación y los riesgos que estos puedan presentar para los consumidores. Lo

anterior y que va relacionado con la protección al derecho contra la publicidad engañosa o abusiva tiene mucha concordancia con el Derecho de la Competencia debido a que con esto las empresas que compiten con otras en un mismo mercado determinado deberán ser lo más claro posible con la información de sus productos, en este caso en cuestión con la información nutricional, para que así los consumidores pueden escoger el producto que ellos deseen teniendo toda la información a su alcance disponible y eligiendo entonces el que les represente mayor calidad y precio respecto a sus condiciones económicas. De igual manera con toda la información clara y precisa de los productos y servicios ofrecidos en un mercado determinado se evitaría de cierta manera que las empresas adquieran un tipo de monopolio u oligopolio en el mercado, cuestión que afectaría directamente principalmente a los consumidores de dichos productos y servicios.

También en Ecuador se tuvo en cuenta lo aprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante su Asamblea Mundial número 57 celebrada en mayo de 2004 donde se estableció una Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud; donde se incentiva a las empresas privadas de cada país miembro de la OMS para que adopten y adquieran practicas responsables respecto a la comercialización y promoción de alimentos que contengan un alto contenido en grasas saturadas, azúcares libres, sales libres y ácidos grasos trans especialmente los alimentos dirigidos a los niños, esto con la finalidad de promover y evitar como se explicó anteriormente en que los menores no alcanzan el requerimiento energético diario lo que les ocasionaría a futuro grandes problemas de salud derivados de problemas de desnutrición u obesidad (OMS 2004).

Por todo lo explicado anteriormente es que el gobierno de la República del Ecuador expidió el Acuerdo 4522 de 2013 donde se expide el Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano que tiene como objetivo, según el artículo 1 de este mismo

acuerdo, controlar y regular el etiquetado de los alimentos procesados para el consumo humano para así poder garantizar por parte del gobierno nacional el derecho fundamental constitucional a la salud y a la información clara, precisa, oportuna y no engañosa sobre las características y contenido de estos alimentos, para que así se le brinde mayor información al consumidor en el mercado de los alimentos envasados o empacados y así este consumidor pueda hacer una correcta elección de lo que quiera adquirir y consumir, todo lo anteriormente dicho en relación al Derecho de la Competencia.

Igualmente, el artículo 7 del mismo Acuerdo 4522 del 2013 se indica entonces los requisitos del etiquetado de estos alimentos procesados para el consumo humano, donde se prohíbe lo siguiente:

- *“Afirmar que al consumir un producto se completan los requerimientos nutricionales de una persona.*
- *Utilizar logos, certificaciones o sellos de calidad, excepto certificaciones que le han sido otorgadas al producto.*
- *Realizar comparaciones con otros productos dentro del mismo mercado.*
- *Atribuir propiedades preventivas o acción terapéutica para aliviar, tratar o curar una enfermedad.*
- *Declarar que el producto cuenta con ingredientes o propiedades de las cuales carezca”*
(Acuerdo 4522 de 2013, artículo 7, República del Ecuador).

Para que todo lo anterior se cumpla a cabalidad y las empresas productoras de este mercado determinado no omitan todo lo establecido en el Acuerdo 4522 del 2013 en la República del Ecuador existe el Reglamento Técnico Ecuatoriano (INEN), donde en el numeral 11.1 de este mismo reglamento determina que el Instituto Ecuatoriano de Normalización y todas las

autoridades legalmente reconocidas pertinentemente para este efecto deberán realizar y efectuar acciones de vigilancia y control para el cumplimiento oportuno del mismo Reglamento Técnico Ecuatoriano de conformidad con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y las demás leyes y normas vigentes en todo el territorio ecuatoriano (INEN 2000).

Entonces para tener una entidad exclusiva para la vigilancia y control de esta clase de productos se crea mediante el Decreto Ejecutivo 1290 del 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número 788 del 13 de septiembre del 2012, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) la cual está adscrita al Ministerio de Salud Ecuatoriano, la cual tiene como finalidad la vigilancia, control y regulación sanitaria de los productos dentro del mercado del consumo y uso humano, la ARCSA conforme al artículo 25 del mismo Acuerdo 4522 de 2013 será la encargada de autorizar los requisitos para la etiqueta de alimentos procesados con alta cantidad de grasas saturadas.

De igual manera con todo lo explicado anteriormente en la legislación ecuatoriana, cabe aclarar que es indispensable que las empresas cumplan con lo establecido en el Acuerdo 4522 de 2013, porque de lo contrario tendrían una gran sanción que hará que prácticamente estas empresas no puedan volver a competir con sus productos en el mercado, esto en relación al artículo 26 del mismo Acuerdo 4522 de 2013 que nos indica que en caso de incumplimiento de procederá a la cancelación y suspensión del registro sanitario, de conformidad a lo establecido por la normatividad de la misma Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

1.4 El caso de la legislación chilena con el etiquetado nutricional

Otro caso de un país en Sudamérica que ya adoptó el tema del etiquetado nutricional frontal de los productos envasados y empacados con alto grado de grasas saturadas fue Chile, que de igual manera que en Ecuador se decidió adoptar esta medida de etiquetado nutricional en aras de proteger los derechos fundamentales a la salud y a la publicidad; en Chile mediante la Ley 20606 del 6 de julio de 2012 en su artículo 5 se obliga a los fabricantes y productores de alimentos envasados o empacados a establecer por medio de una etiqueta los ingredientes utilizados en el desarrollo del producto y si contiene exceso de grasas saturadas, exceso de azúcares y exceso de sodio, así como la información nutricional de manera clara y precisa y todas las demás cuestiones que indique el Ministerio de Salud de Chile.

Asimismo, el artículo 6 de esta misma Ley 20606 indica que toda publicidad que tenga alimentos y se realice a través de medios de comunicación masivos deberán tener un mensaje acerca de hábitos de vida saludable, esto con el fin de que la población menor de catorce años sepa que está bien elegir a la hora de consumir productos en el mercado de los alimentos. Todo lo anterior según el artículo 11 de la Ley 20606, será regulado por el mismo Ministerio de Salud de Chile y ejecutara todo lo relacionado a esa Ley, de lo contrario, los fabricantes que no cumplan con lo anterior se les impondrá sanciones conforme al libro décimo del Código Sanitario de Chile, donde conforme al artículo 174 de dicho Código las sanciones por violar todo lo relacionado al Ministerio de Salud serán con multas de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales, y si hay reincidencia la multa podrá ser sancionada con el doble de lo que sanciono la multa original (República de Chile. Ley 20606. 2012).

Por todo lo anterior que fue implementado en Chile por medio de la Ley 20606 de 2012, la cual lleva nueve (9) años de haberse promulgado, y de haber entrado en vigencia en junio de 2016 en dicho país, después de un estudio realizado se llegó a la conclusión que las personas han aceptado

dicho etiquetado nutricional de una manera muy positiva y favorable a la hora de escoger los productos que desean consumir con un promedio de 3.96 en una escala realizada del 1 al 5, influyendo que las personas entre más edad tengan mayor importancia le darán al cuidado y prevención de su salud, ya que después de un estudio ANOVA realizado se llegó al resultado que a las personas que tienen la edad entre 18 y 27 años no tiene tanta influencia a la hora de compra, pero que las personas de 28 años o más se fijan más a la hora final de escoger el producto en el etiquetado nutricional, y esto es un punto muy positivo ya que ese es el rango de edad donde las personas más tienen hijos menores los cuales ellos mismos son los encargados de seleccionar el producto que van a consumir sus hijos y de alguna manera se está llegando a una elección de producto de mayor calidad, lo que hace que la población en general en su gran mayoría este consumiendo productos saludables que a futuro no tendrá ninguna consecuencia negativa en la salud de los propios consumidores (Hidalgo y Araya 2020).

Es por lo anterior, y que se presentan muchos casos positivos dentro de la misma región, que en Colombia se debe entrar en vigencia lo más rápido posible con el tema del etiquetado nutricional frontal en alimentos envasados o empacados para el consumo humano, el cual ya está reglamentado dentro de la resolución 810 del 16 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y la cual ya fue sancionada por el presidente de la República Iván Duque Márquez el pasado 5 de agosto de 2021.

Igualmente, en Colombia el gobierno el tipo de etiquetado nutricional que quiere implementar es el Semi-Interpretativo por medio de octágonos que se expresan de color negro por medio de alertas a los consumidores y que ya está implementado en países como Chile y México, esto porque según un estudio realizado por científicos investigadores de la Universidad de Carolina del Norte, de la Universidad Nacional de Colombia y de la Pontificia Universidad Javeriana se llegó como

resultado que el etiquetado nutricional de alerta octogonal basado en el exceso que los alimentos tienen en nutrientes críticos es el mas efectivo para desestimular el consumo de esta clase de alimentos en Colombia. Dicho estudio llego como conclusión que, de 8000 personas estudiadas, el 72% de estas escogía este tipo de etiquetado nutricional como el que más reducía la intención de consumirlos frente a un 20% que escogía el etiquetado nutricional No Interpretativo por medio de GDA, y un 8% que lo hacia por medio del etiquetado Semi-Interpretativo por medio de semáforo nutricional cualitativo (Piñeros Ospina 2022).

CAPÍTULO 2

MARCO NORMATIVO COLOMBIANO

2.1 Derechos Fundamentales a la salud, la alimentación y la vida digna en Colombia desde el marco Constitucional

En Colombia el derecho a la salud es considerado como un derecho fundamental en cabeza de todos los ciudadanos y que debe ser promovido a cargo del estado, así como lo estipula el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el cual nos dice entre otras cosas que le corresponde al estado colombiano dirigir, organizar y reglamentar los servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad, donde además el mismo estado colombiano deberá y estará en la obligación de instaurar las políticas y normas para la prestación de los servicios de salud en el territorio nacional, así como la vigilancia y el control de esto mismo (Constitución Política de Colombia. Artículo 49. 1991.)

De igual manera, la H. Corte Constitucional en su sentencia T-029 de 2014 también dice que en Colombia está reglamentado el derecho a la alimentación como un derecho fundamental, se define como la alimentación adecuada como el derecho fundamental en cabeza de toda persona al acceso

económico y físico a los elementos nutritivos específicos las personas para así poder tener un apropiado desarrollo mental y físico, teniendo una relación estrecha con el derecho fundamental de toda persona a llevar una vida digna, ya que una un tipo de alimentación adecuada para todas las personas debe ser accesible para todos, en especial a los grupos de sujetos más vulnerables en los cuales nos encontramos a los niños, niñas y adolescentes, así como también están presentes en estos todo tipo de persona que se encuentre en condición de pobreza extrema.

También es mencionado en la sentencia en cuestión T-029 de 2014 que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según el artículo 44 de la Carta Magna, donde uno de los derechos fundamentales de los menores en Colombia es tener una alimentación equilibrada, todo esto por tener la calidad de sujetos de especial indefensión y vulnerabilidad para el desarrollo que deben tener ya sea mental, emocional y físico, para así poder alcanzar un buen desarrollo y poder evitar cualquier tipo de enfermedad a futuro relacionado con la propia alimentación de ellos y evitar en algunos casos la muerte, de igual manera, para alcanzar un buen desarrollo óptimo y llegar a la madurez requerida para poder participar, tomar decisiones y poder convivir en una sociedad (Constitución Política de Colombia. Artículo 44. 1991).

La sentencia de la H. Corte Constitucional T-361 de 2014 expresa que el derecho fundamental a la vida digna es consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el derecho que debe tener toda persona a un nivel de vida adecuado para sus necesidades básicas que presente como persona para que se le asegure la salud, la vivienda, el vestido, la asistencia médica, los servicios sociales necesarios que requiera la persona, el bienestar y en especial una buena alimentación para así evitar patologías a futuro que afecten al organismo humano.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 156 literal c indica que el derecho fundamental a la salud en Colombia deberá ser prestado de conformidad al principio de la atención integral, donde indica

que todas las personas dentro del territorio nacional que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud deberán recibir un Plan Integral de protección a la salud. Lo anterior y de conformidad con lo expresado en la sentencia T-029 de 2014 que dice la integralidad del Sistema de Seguridad Social en Colombia en Salud implica que efectivamente se debe realizar el derecho a la alimentación en los sujetos menores de dieciocho (18) años, ofreciendo entonces servicios, suplementos y procedimientos nutricionales para que así se pueda evitar que a futuro se les diagnostique graves enfermedades como la desnutrición crónica, global o aguda, generando entonces que con este tipo de atención integral contemplado en la Ley 100 de 1993 que haya protección por parte de la sociedad y todas las entes que sirvan como autoridades estatales en Colombia.

2.2 Derecho en Colombia a la información y evitar la publicidad engañosa

La H. Corte Constitucional en su sentencia C-583 de 2015 trata acerca del Derecho de información a los consumidores sobre los productos que han sido genéticamente modificados, lo cual tiene mucho que ver con el tema del etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados, la cual igualmente está relacionado con el Derecho de la Competencia en torno al Estatuto del Consumidor, ya que los consumidores dentro de un mercado determinado deben tener así sea una información así sea mínima del producto alimenticio; es por eso que la mencionada sentencia en cuestión C-583 de 2015 nos dice que el derecho del acceso a la información debe cumplir varias labores de carácter esencial dentro del ordenamiento jurídico colombiano, los cuales se clasifican en cinco puntos:

1. Se le debe garantizar a la población de consumidores de productos alimenticios que ocupan el territorio colombiano a una información clara, entendible y relevante de los productos alimenticios que deseen consumir, esto en aras al derecho a la información de cada persona.

2. De esta manera de expresar la información de los productos de manera clara, entendible y relevante, capacita a los consumidores a elegir de manera libre y autónoma los productos alimenticios que ellos mismo deseen consumir, esto dependiendo del estilo de vida que lleve cada persona en particular, acatando el derecho a elegir de cada consumidor relacionado con el derecho del libre desarrollo de la personalidad.
3. Garantiza el derecho fundamental de la salud en cabeza de cada consumidor dentro del territorio colombiano, advirtiéndole a los consumidores los ingredientes que contienen cada producto alimenticio dentro del mercado respetando el principio de precaución.
4. La información nutricional de los productos alimenticios dentro del mercado cumple una función instrumental ya que proporciona el seguimiento de estos productos a las entidades estatales suscritas al Ministerio de Salud y Protección Social el cumplimiento de los requisitos pactados previamente, de lo contrario y de no cumplir con estos requisitos se incurrirá en multas pactadas por las mismas entidades correspondientes.
5. Con esta información clara en los productos alimenticios se garantiza a los consumidores la transparencia en la información de los productos que hayan sido genéticamente modificados, y así llegar a reducir el desequilibrio que se puede llegar a presentar entre productores y consumidores; buscando además también la transparencia y publicidad de las entidades públicas a la hora de tomar decisiones en base a lo establecido con el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.3 Ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor en Colombia en relación al etiquetado nutricional de los alimentos

En Colombia se crea la Ley 1480 de 2011, la cual entro en vigencia en todo el territorio nacional a partir del 12 de abril de 2012, en la cual se expide el Estatuto del Consumidor, en la cual la

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) será la encargada de velar y proteger los derechos de los consumidores en los diferentes mercados que estén presentes en el país, brindando además todos los mecanismos que se encuentren necesarios para así hacer efectiva esta Ley. El Estatuto del Consumidor a su vez tiene una clase de principios generales que lo que busca es proteger a los consumidores, que son los sujetos más vulnerables y desinformados respecto al tema, frente a los productores de los grandes productos que se ofrecen en Colombia en los diferentes mercados, el artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 estipula estos principios generales, los cuales son:

- Se debe garantizar la protección de los consumidores frente a los riesgos de salud y seguridad.
- Se le debe garantizar a los consumidores el acceso a una información adecuada, basándose en los principios de constitucionales de publicidad y transparencia, para así permitirles realizar elecciones bien fundadas.
- Se debe garantizar la educación del consumidor.
- Se les debe garantizar a estos la libertad de organizar y constituir organizaciones de consumidores, para que así tengan la posibilidad de ser escuchados como agrupaciones en los procesos que se vayan a tomar decisiones que los puedan llegar a afectar en su calidad de consumidores.
- Se le debe brindar especial protección a los niños, niñas y adolescentes frente a los demás en su calidad de consumidores.

Conforme a los principios generales anteriormente mencionados, todo está conectado y relacionado con todo lo expuesto anteriormente en este trabajo, buscando prevenir a los consumidores a la hora de que estos escojan los productos alimenticios que desean consumir frente a otros productos dentro del mismo mercado determinado, esto en aras de proteger la salud de los

consumidores a futuro y ellos tomen la misma decisión de que productos consumir, asumiendo sus propios riesgos pero teniendo advertencias de por medio de lo que les puede afectar o no, esto se lograría cumplir con el etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados dado que brinda información clara y entendible sobre los productos alimenticios que son nocivos para la salud humana y evitar enfermedades y la muerte en la sociedad colombiana.

De igual manera, el Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011 en su artículo 3 reconoce los derechos que deben tener los consumidores en Colombia los cuales serán protegidos por las autoridades competentes, entre ellos en el mismo artículo está el numeral 1.1 el cual dice que se debe garantizar recibir productos de calidad conforme a las condiciones que establece la garantía legal, siendo productos de calidad en el campo alimenticio los productos que se fabriquen sin ingredientes que puedan ser nocivos para el cuerpo humano tales como el exceso en grasas saturadas, exceso en azúcares, exceso en sodio y exceso en sales, así se garantizaría de igual manera el derecho a la salud porque al ofrecer productos alimenticios con ingredientes naturales que benefician el cuerpo humano se estaría evitando a futuro contraer una enfermedad derivada del consumo excesivo de los alimentos fabricados con exceso de ingredientes nocivos, así evitar algo mucho peor como la muerte.

El numeral 1.3 del mismo artículo 3 del Estatuto del Consumidor, les brinda a los consumidores en Colombia el derecho a recibir información del producto que desean adquirir, la cual dicha información debe ser transparente, veraz, verificable, oportuna, completa, idónea y precisa, informando de igual manera los riesgos que pueda derivar del consumo de dicho producto, así como los mecanismos de protección de los derechos de los mismos consumidores y la manera de ejercer estos. Con el derecho a la información en la manera que lo busca proteger la SIC en el numeral 1.3 donde la información en los productos sea completa, oportuna e idónea, se le está

advirtiendo a los consumidores que por su propia integridad personal no consuman ciertos productos que son riesgosos para su salud, información que las personas en su gran mayoría tomarían conciencia de los nocivos que pueden resultar esta clase de productos y poco a poco los empezara a dejar de lado. Esto se busca con el etiquetado nutricional en los productos alimenticios empacados o envasados, que haya una información más completa en los productos alimenticios que tienen excesos de ingredientes nocivos, porque con la información que se le brinda actualmente a estos productos los consumidores no se les informa de manera completa, clara y oportuna de lo que van a consumir, en relación también con el numeral 1.4 del mismo artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 el cual protege a los consumidores frente a la publicidad engañosa, ya que este etiquetado nutricional lo que busca principalmente es que los productores le informen a los consumidores los excesos nocivos que tienen sus productos y evitar cualquier tipo de engaño para que consuman más sus productos.

Lo anterior, también va en relación al artículo 23 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), lo cual expresa que los productores y proveedores de los productos que se ofrezcan en el mercado deberán brindar y suministrar a los consumidores información veraz, clara, suficiente y comprensible en castellano, y de los cuales serán responsables por toda consecuencia o daño de una insuficiente información en el producto.

Para el caso en cuestión de los alimentos envasados o empacados se debe tener a consideración el artículo 31 del mismo Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) que trata sobre la publicidad de los productos nocivos, en la cual los productores de estos productos alimenticios empacados o envasados dadas su naturaleza de contener ingredientes que resultan nocivos para la salud del cuerpo humano se debe advertir a los consumidores de su perjudicial y las contraindicaciones para

cada caso particular, siendo todo lo anterior regulado por el propio Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

2.4 Protección a los consumidores en Colombia

El artículo 78 de la Constitución Política de 1991 expresa que serán enteramente responsables conforme a la ley los que, en la producción y comercialización de bienes y servicios, arremetan contra la salud y seguridad de los consumidores y usuarios de estos bienes o servicios, y para complementar el anterior artículo constitucional la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil del 30 de abril de 2009 dice que en la relación entre consumidor y productor en un mercado determinado el primero es el sujeto débil de la relación debido a que en un inicio los productores son los que conocen de antemano como desarrollan su propio producto, pero dicha posición de inferioridad no tiene por qué afectar por el principio de la relatividad de los contratos, ya que con independencia del vínculo jurídico que pueden tener con el sujeto que les enajeno determinado bien o servicio, el productor o fabricante es quien se ha encargado de la elaboración del producto adquiriendo entonces un compromiso con la calidad e idoneidad de este mismo y no puede resultar ajena su responsabilidad a eventuales anomalías o defectos que puede presentar el mismo producto, ni a los peligros o riesgos que igualmente pueda generar, ni a las secuelas de orden patrimonial que pueda incurrir el consumidor final; siendo entonces los consumidores revestidos con una responsabilidad especial que los habilita para actuar y accionar directamente contra el productor o fabricante para así hacer efectiva las garantías que pudieren resultar vulneradas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. MP Pedro Octavio Munar Cadena. 30 de abril de 2009).

Igualmente, el Decreto 1074 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo en su artículo 2.2.2.52.4 dice que si el productor conoce

algún defecto en su producto que pueda atentar contra la salud de las personas deberá adoptar las medidas para evitar la expansión del daño y cumplir estas medidas de manera inmediata:

- Suspender la producción del producto, hasta que no se encuentre una medida correctiva.
- Informar en un periodo de 3 días a todos sus distribuidores o comercializadores.
- Informar a sus consumidores sobre el producto implicado a través de medios idóneos.
- Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Lo anterior en base de buscar más alternativas a la protección a los consumidores, teniendo además la creación de la Red Nacional de Consumo Seguro por impulso de la Delegatura de Protección al Consumidor con la colaboración del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Sociedad Colombiana de Pediatría para que estos entes brinden la información pertinente sobre accidentes de consumo en los productos y así poder lograr una acción inmediata que no afectara a los consumidores. Asimismo, según el artículo 59 numeral 8 del Estatuto del Consumidor, mientras se tenga indicios graves que un producto atenta contra la vida de los consumidores la Superintendencia de Industria y Comercio podrá emitir órdenes para que se suspenda la producción de estos productos por un término de sesenta (60) días prorrogables en un mismo término mientras se realiza la investigación pertinente en aras de garantizar el derecho a la salud de los consumidores (Corcione Morales 2017).

Es por todo lo anterior y para así poder garantizar los derechos fundamentales a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a la información completa, oportuna y eficaz a todos los habitantes del territorio nacional por parte del estado colombiano que a través del Ministerio de Salud y Protección Social que se promulgo la resolución número 810 del 16 de junio de 2021 el cual establece el Reglamento Técnico sobre requisitos del etiquetado nutricional y frontal como medida

de protección al consumidor, para así presentar una información clara y entendible en la etiqueta de los alimentos envasados o empacados en Colombia y se garantiza de paso el derecho a la información clara y entendible a los consumidores.

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, Y LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR EN EL ETIQUETADO NUTRICIONAL

3.1 Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial RSE y su aplicación en Colombia

La Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) consiste en un método en que los grandes empresarios o productores puedan llegar a controlar, regular y dirigir a sus empresas fundamentándose en la gestión de los efectos que su actividad genera sobre sus empleados, clientes, medioambiente, comunidades locales y sociedad en general. La RSE está relacionada intrínsecamente a la empresa, dado que esta se ocupa de que sus actividades sean sostenibles desde el ámbito ambiental, social y económico, examinando los beneficios de los diferentes sectores con los que se relaciona, procurando así la sostenibilidad de las generaciones futuras y la preservación del medio ambiente; respetando así los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente desde el cometido de la empresa ayudando así a alcanzar un bien común para la sociedad (Cajiga Calderón 2010).

A pesar de lo anterior, en Colombia la teoría de la RSE presenta una serie de debilidades que ha generado que su aplicación en nuestro país se haya visto limitada, y por ende perjudique a la sociedad en los ámbitos mencionados anteriormente, siendo los únicos beneficiados los productores de dichas empresas; las debilidades de la RSE en Colombia son las siguientes:

1. En Colombia, se carece de procesos de formalización de normas asociadas a la teoría de la RSE.
2. En nuestro país, hay una ausencia notable de un presupuesto que sea exclusivo para la realización de acciones o hechos relacionados con la teoría de la RSE.
3. En el territorio colombiano se presenta una limitación del enfoque social, ya que no se presentan acciones desinteresadas orientadas a mejorar la calidad de vida de la comunidad, siempre buscando el propio beneficio por parte de los productores de las grandes empresas (Alonso Molina y Polanco Pulido 2017).

Es por lo anterior, que en Colombia no se ha adoptado a fecha de hoy la utilización del etiquetado nutricional en alimentos envasados o empacados, ya que, las grandes empresas tienen un interés mínimo en lo que ingieran sus consumidores y la Salud Pública en general, cosa que no debería ser así, dado que nuestro sistema constitucional protege el principio de solidaridad.

La H. Corte Constitucional en su sentencia C-035 de 2016 nos dice lo siguiente “*Sin embargo, la libertad económica no es un derecho absoluto, pues en nuestro sistema constitucional tanto la propiedad como la empresa deben cumplir una función social que implica obligaciones*” (Corte Constitucional 2016). Con esto, y a pesar de las limitaciones y debilidades que puede presentar la teoría de la RSE en Colombia, se debe cumplir por parte de las empresas con esas obligaciones derivadas de una función social, para así respetar el principio constitucional de solidaridad que es mencionada por la H. Corte Constitucional en su sentencia C-767 de 2014 como un deber que se le es impuesto a toda persona por el simple hecho de pertenecer al conglomerado social, el cual consiste en asociar sus propias actividades en beneficio de un interés colectivo, se debe imponer

la obligación de coadyuvar a la sociedad para que estos puedan alcanzar sus derechos fundamentales (Corte Constitucional 2014).

Así mismo, el H. Consejo de Estado en su fallo 00205 de 2018 expone que “*La regulación de la libertad económica está pues concebida como una concreción de la función de dirección general de la economía a cargo del Estado, que habilita su intervención en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y servicios, para alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, así como la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano*” (Consejo de Estado 2018). Es por lo anterior, que no solo las empresas deben velar por la función social a la que están obligadas conforme al principio de solidaridad, sino que también es obligación por parte del mismo Estado Colombiano regular que toda la producción de dicha mercancía tenga la calidad suficiente y adecuada para poderles brindar a los consumidores una mejor calidad de vida con los productos que desean consumir y así poder llegar al interés general que tanto busca la sociedad y así cumplir sus derechos fundamentales, entonces, lo ideal sería que desde un inicio el Estado le informe adecuadamente al sector privado que cuenta con libertad económica, pero, que esta va a estar constantemente vigilada en términos de cumplir con la función social con la que tiene obligaciones, y así, de esta manera se puede alcanzar el interés colectivo adecuadamente en favor de la sociedad que siempre ha buscado que se cumplan sus derechos fundamentales.

Lo anterior, también está en relación con lo expuesto por la H. Corte Constitucional en su sentencia C-378 de 2020, la cual dice “*El artículo 333 de la Constitución Política materializa en el orden superior el equilibrio entre las libertades económicas y la necesidad de proteger el interés general, en una configuración estatal caracterizada como Social de Derecho*” (Corte Constitucional 2020). Es por eso que se hace necesaria la intervención del Estado por medio de la creación de un tipo

de Código Sanitario que obligue siempre a las empresas en adoptar la utilización del etiquetado nutricional en el país, teniendo como consecuencia la sanción de estas mismas por medio de multas considerables y si siguen con la reincidencia en estos temas duplicarles las sanciones o suspenderles las licencias de producción hasta que no corrijan lo que puede resultar nocivo al consumo humano, porque de esta manera al Colombia ser un Estado Social de Derecho se buscará por parte del Estado que todos sus habitantes puedan gozar y disponer de sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna de 1991, caso por el cual se limita la libertad económica, pero para una justa causa y esta es el desarrollo social de Colombia, en prosperidad de todos sus habitantes.

En Colombia se aborda el tema de la RSE desde la sentencia de la H. Corte Constitucional T-781 de 2014 la cual nos dice que la Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial se fundamenta y tiene una base en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, norma en la cual consiste en que la libertad de empresa tiene un enfoque de función social, lo cual tiene varias responsabilidades que son necesarias a la hora de tomar medidas de RSE. Igualmente, la Comisión Europea entendió a la RSE como un concepto, donde las compañías incorporan en sus operaciones y negocios, las inquietudes sociales y ambientales que se pueda presentar a diario, y también incorporan estos problemas a una interacción con personas o grupos de interés (Stakeholders) (Corte Constitucional 2014).

3.2 La Ética Profesional

Para hablar de que es la ética profesional tenemos que tomar como base el estudio sobre la misma ética realizada por Immanuel Kant, el cual parte de dos sentidos para el mismo Kant, una ética en sentido estricto y otra ética en sentido amplio, ya que el observa al derecho como una ciencia de leyes morales, las cuales se dividen en leyes jurídicas y leyes morales. Para Kant la ética es válida

en la teoría del derecho porque él considera que esta se debe basar en principios éticos morales, al encontrarnos dentro de un Estado de naturaleza ético la ética alcanza un sentido estricto dentro de la sociedad debido a que los gobiernos de cada nación en particular siempre buscaran el beneficio para sus habitantes en un interés general, primando siempre sobre el interés particular, satisfaciendo todas las necesidades que estos puedan presentar por convivir en comunidad y buscar soluciones adecuadas mediante la creación de normas particulares que hagan esta convivencia lo más factible posible, normas que partirán de la moral del legislador al encontrarnos presentes como se dijo anteriormente en un Estado de Naturaleza Ético el cual también puede ser considerado como una “Ciencia de la Comunidad Moral y de la Voluntad Moral”(Alvarado Dávila 2006).

Otro gran autor que nos trae el tema de la ética y como sirve esta para adoptar las normas que van a regular a una sociedad es Jürgen Habermas, el cual la denomina como la “Ética del Discurso” la cual consiste en un método formal en la construcción de normas autónomas de todo presupuesto de contenido que se encuentre, y esto resulta muy importante ya que se convierte en un modelo comunicativo a seguir sobre el paradigma del lenguaje, buscando principalmente como objetivo el alcanzar un argumento capaz de contemplar de todas las personas afectadas y participes dentro de una sociedad, teniendo la aprobación el argumento que mejor se presente en su discurso por medio de consensos válidos, siendo entonces la validez de dicho argumento el que obedezca a la universalidad de un interés común. Entonces, según Habermas para que una sociedad pueda llegar a tener una “Ética del Discurso” se deben seguir unas reglas las cuales las clasifica así:

1. **Autonomía:** La autonomía hace referencia a cada una de las personas que participan y viven en una sociedad y que se puedan manifestar libremente y sin oposición de ninguna otra persona sus argumentos que representen sus intereses.

2. **Simetría:** La simetría será igualmente por parte de las personas que participan constantemente en una sociedad con otros individuos, donde los argumentos que no tengan ningún tipo de violencia de por medio y que manifieste el interés de toda la sociedad en colectivo sobre el particular tendrán más valor y se impondrán a los demás.
3. **Falibilidad:** Se trata que argumentaciones a futuro puedan entrar a debate con el argumento ya escogido previamente para mejorarlo y llegar a un argumento mucho más sólido (Moreno Lax 2008).

3.3 La Teoría Normativa de los Stakeholders y su aplicación en las grandes empresas productoras del mercado

Ahora bien, el tema de los Stakeholders es un tema muy importante desde el enfoque ético que le busco dar al tema del etiquetado nutricional de los alimentos, dado que estos pueden servir como un tipo de puente o conexión entre el desarrollo de la ética empresarial y la teoría de la RSE, dado que en muchos casos desde la actividad empresarial que se desarrolla se busca acudir a la denominada ética empresarial para indagarse si lo que están desarrollando como empresa está bien o mal, y así buscar una guía de cómo debería actuar la empresa y por qué debe adquirir planes estrictos de responsabilidad hacia temas que no únicamente les beneficie a ellos como empresa, sino a toda la sociedad en general, en sus relaciones comerciales y negocios empresariales.

La Teoría de los Stakeholders lo que nos quiere decir de manera general es que se debe concientizar a todas las empresas que estas poseen una responsabilidad de carácter social, ecológico y económico frente a otras personas o grupos, y las decisiones que tomen en sus empresas de alguna manera van a terminar afectando o beneficiando a la sociedad que consume sus productos o utilizan sus servicios dentro del mercado. La Teoría de los Stakeholders nace a través de Richard Edward Freeman el cual la definió como una teoría estratégica de gestión, donde la persona considerada

como Stakeholders puede ser cualquier sujeto o grupo dentro de una sociedad que puede ser afectado o beneficiado por el logro o alcance de los objetivos de una empresa (Freeman 1984).

De igual manera, la Teoría de los Stakeholders junto a las teorías éticas normativas son esenciales para poder ayudar en las gestiones éticas de las empresas, con la aplicación de la Teoría de los Stakeholders se busca principalmente lo siguiente:

1. Con la aplicación de esta teoría se permite buscar un nuevo paradigma empresarial, buscando el conocimiento de una empresa plural. Por lo que se debe entender que las empresas no solo benefician a unos pocos como lo son el propietario, accionistas o trabajadores de las empresas, sino que la empresa debe entenderse constituida por varios agentes que intervienen en ella y beneficiar a estos mismos, como también a los consumidores o destinatarios finales de lo que ofrece dicha empresa buscando el bien de la población en general.
2. Con esta teoría también se permite entender que entre los Stakeholders que constituyen una empresa se establecen unas relaciones tanto desde el contrato moral, jurídico y social, es decir, que dentro de la empresa puede haber obligaciones de tipo empresarial que satisfacen intereses económicos, pero igualmente se buscan intereses de tipo ético.
3. Con la aplicación de esta teoría nace una responsabilidad social en sentido ético en la organización empresarial, ya que las empresas buscarán ofrecer desde su enfoque al público una mejor calidad en los productos o servicios, pensando en la población en general y los problemas que estos presenten y tratar de mejorarlos como empresa, y así no solo se busca el beneficio propio.

Lo anterior, se logrará por medio de las empresas gestionado su responsabilidad social a través del diálogo con los Stakeholders, averiguando de esta manera los intereses que son comunes en ellos

llegando así a una universalidad, al haberse determinado los intereses que presenta la sociedad las empresas podrán trazar y generar las estrategias que puedan satisfacer y dar una respuesta adecuada a los intereses generales de la sociedad (González Esteban 2007).

En ese sentido, con la teoría de los Stakeholders se llega a la importancia y el deber de proteger a los consumidores y la Salud Pública por medio del etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados.

3.4 El etiquetado nutricional y su necesaria aplicación en el mercado colombiano bajo las teorías de la RSE y de los Stakeholders

Tomando entonces las teorías de la Responsabilidad Social Empresarial y la Teoría de los Stakeholders con el tema del etiquetado nutricional de los alimentos empacados o envasados que contienen grandes cantidades de ingredientes que son perjudiciales para el consumo humano, hay que partir de la premisa que la Responsabilidad Social Empresarial debe ser un compromiso de cada una de estas empresas productoras de esta clase de alimentos para así poder aportar a mejorar en la calidad de vida de sus consumidores, teniendo el respaldo de todo el marco normativo colombiano expuesto en este trabajo para así poder garantizarles los derechos fundamentales a la salud, la alimentación y a la información, todo esto en aras de respetar la RSE ya que al buscar estas grandes compañías informarles a sus consumidores lo que están consumiendo les están dando un gran beneficio a ellos mismos como sociedad a mejorar sus condiciones y calidad de vida, lo que impulsaría así mismo a las empresas del mercado alimenticio en Colombia a buscar la utilización de ingredientes que no atenten contra la salud a largo plazo de sus consumidores, lo que puede derivarles enfermedades crónicas a futuro y en muchos casos la muerte, esto se haría

no únicamente para no perder la clientela que tengan estas empresas en el mercado, sino también como una labor social encaminada con las responsabilidades sociales que se trazaran estas empresas para buscar el bien colectivo y general que busca la sociedad colombiana y no solo verse beneficiados unos pocos individuos que se lucren a costa de la salud de la población en general.

En Colombia la Ley precursora para adoptar el tema del etiquetado nutricional de los alimentos es la Ley 1355 de 2009 la cual define la obesidad y las enfermedades crónicas no trasmisibles asociadas a estas como algo prioritario para la salud pública en Colombia y para que de esta manera el gobierno pueda tomar y adoptar las medidas pertinentes para su control, atención y prevención. Con la expedición de la Ley anteriormente mencionada, una de las maneras que el gobierno puede hacer para prevenir el consumo excesivo de la población en esta clase de alimentos es por medio de un etiquetado según el artículo 10 de la misma Ley 1355 de 2009, el cual dice *“Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social”*. Es por eso mismo, que en Colombia se hace indispensable el uso de un etiquetado nutricional de manera clara para que así los consumidores puedan escoger los alimentos que mejor consideren para llevar una alimentación saludable por medio de una dieta balanceada y de esa manera el estado les esta garantizando a estos mismo los derechos a la salud y a la información (Congreso de la República 2009).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) creó para Colombia con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y las empresas del mercado alimenticio un tipo de Estrategias de información, educación y comunicación en Seguridad Alimentaria y Nutricional para Colombia, la cual nos indica en Colombia la manera de reducir el

consumo de alimentos con altos grados de excesos en ingredientes perjudiciales para la salud humana, donde se puede observar la aplicación de la RSE por el hecho de que todas las grandes empresas productoras del mercado alimenticios en Colombia decidieron apoyar y adherirse a dichas estrategias que buscan el bien común de la sociedad colombiana. Uno de los tantos ejemplos donde las compañías no tuvieron ningún tipo de reparo en adoptar un cambio en sus producciones en contraprestación de mejorar la calidad de sus productos y beneficiaran a toda la sociedad en general fue conforme a la Resolución 2508 de 2012 donde se trazan una serie de requisitos que deben cumplir los alimentos envasados o empacados que contengan grasas trans o grasas saturadas, donde se limitan el uso de las grasas trans a no más del 2% por cada 100 gramos de producto (FAO y Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá 2016).

Igualmente al ideal al que se debe llegar con el consumidor por medio del etiquetado nutricional de productos alimenticios envasados o empacados en Colombia es que estos consumidores sean conscientes de lo que están ingiriendo en exceso para sus cuerpos resulta muy perjudicial, las empresas por medio de la RSE cumplirán con su parte de responsabilidad social a las cuales se sometieron conforme a las necesidades e intereses que presenten la sociedad colombiana, pero ya quedara a decisión del mismo consumidor si quiere o no mejorar y adoptar un nuevo estilo de vida más saludable que evite consumir en grandes cantidades dichos productos antes mencionados, esto se lograra también en el bajo la teoría de la RSE en el sentido que las grandes empresas dentro del marco de la ético empezarán a adoptar mecanismos y campañas de concientización a sus consumidores en que las advertencias que salen en los etiquetados nutricionales de sus productos deben tenerse muy en cuenta a la hora de escoger que consumir, y esto se logra en los diferentes entornos donde más impacto pueda tener la sociedad, ya sea el entorno laboral a través de talleres de cocina patrocinados por las mismas empresas productoras donde enseñen a utilizar sus

productos de manera no tan excesiva para el consumo humano; en el entorno hogar a través de publicidades que se puedan observar en grandes medios de comunicación y difusión como lo es la televisión donde las empresas productoras adviertan que el exceso en sus productos es perjudicial para la salud y de esta manera los padres transmitan a sus hijos menores por medio del etiquetado nutricional que estos no son buenos para la salud; y desde el entorno educativo donde las mismas empresas productoras lleven a los centros educativos del país grupos de profesionales en la materia alimenticia donde les expliquen a los niños, niñas y adolescentes a que el consumo excesivo de esos productos va en contra de la salud misma de los seres humanos; todo lo anterior siendo concientizado visualmente por el etiquetado nutricional al tener una información más clara, contundente y preventiva de los productos, una información más clara al que tenemos hoy en día conocido como tabla de información nutricional que para las personas que no son expertos en la materia se pueden dejar confundir por estas (FAO Y MSPS 2016.)

Según la Unión Europea a través de su directiva 0681 final/COM/2011 las grandes empresas que buscan impulsar las prácticas de la RSE en sus políticas abarcarán como mínimo los derechos humanos, las prácticas de empleo como la formación e igualdad de todos los trabajadores, las cuestiones ambientales como lo son el cambio climático, el uso eficiente de recursos y la prevención de la contaminación del ecosistema, la lucha contra la corrupción y el engaño a los consumidores, donde se busca entre otras que haya una participación activa de todos los grupos sociales para así poder llegar a los intereses de los consumidores, promoviendo además los tres principios de la Gobernanza Fiscal en las relaciones de los Estados para las empresas que han adoptado la teoría de la RSE, los cuales son el intercambio de información, la transparencia y la competencia leal (Unión Europea UE 2011).

Lo expresado por la Unión Europea en su directiva 0681 final/COM/2011 nos da también otra manera en que la RSE se puede aplicar al tema del etiquetado nutricional en relación con el Derecho de la Competencia, ya que se promueven en las empresas para la aplicación de la RSE los tres principios de la Gobernanza Fiscal, lo que hace que dichas empresas empiecen igualmente a mejorar en la calidad de los productos para sus consumidores y así no perder la clientela que ya hayan ganado en el mercado durante todos los años de competencia frente a otras empresas del mismo campo, asimismo, con el principio de la transparencia se garantizaría el buen uso que las empresas del mercado de los alimentos envasados y empacados le darían al etiquetado nutricional ya que de una manera clara le están advirtiendo los ingredientes utilizados del producto final a los consumidores, y que estos tienen ingredientes nocivos para el consumo humano, velando así por los intereses del consumidor y dando cumplimiento a la teoría de la RSE porque las empresas hicieron todo lo posible a su alcance para salvaguardar con el interés colectivo de la sociedad colombiana, pero no va a obligar a los consumidores que dejen o no de comprar y consumir dichos productos nocivos para el consumo humano; del mismo modo aplicando de gran manera el principio de competencia leal con el etiquetado nutricional y de conformidad de la RSE no se estaría incurriendo en omisiones por parte de las empresas a la hora de expresar en el etiquetado que contiene en excesos sus productos ya que si omiten el más mínimo detalle se consideraría como una competencia desleal dentro del mercado lo cual es sancionado por la Superintendencia de Sociedades, lo que se busca entonces es que el consumidor escoja el producto que le parezca de mejor calidad y que satisfaga sus necesidades aunque se le esté advirtiendo con el etiquetado nutricional que tiene excesos nocivos para la salud.

Conclusión

Con el desarrollo de este trabajo de grado se llega a la conclusión de que bajo la mirada de la protección al consumidor se plantea que es una obligación para las empresas el adoptar etiquetado nutricional, ya que, la RSE es el vehículo indicado para que las empresas puedan adoptar la utilización del etiquetado nutricional bajo el principio constitucional de solidaridad, donde las empresas (que hacen parte de la sociedad) deben coadyuvar a los demás a alcanzar sus derechos que van encaminados a un interés colectivo; esto en aras de poder garantizar de parte del propio estado como de las empresas por medio de la Teoría de la Responsabilidad Social Empresarial, los derechos fundamentales a la salud, a la alimentación y a la información a la sociedad colombiana como consumidores dentro del mercado alimenticio, para que así la población colombiana en general empiece a tomar conciencia de los productos que van a adquirir y consumir, y sepan con la información que les brinda el etiquetado nutricional que esos productos tienen excesos en ingredientes que son nocivos y perjudiciales para la salud y empiecen a tener conciencia al momento de consumir estos alimentos hasta que lleguen a adoptar estilos de vida saludables.

Un ejemplo de esto, es el caso en Colombia y que lleva muchos años siendo así dentro del mercado, es con el tema de los etiquetados en las bebidas alcohólicas y en las cajetillas de cigarrillos en los cuales les advierten a sus consumidores el riesgo que están tomando a la hora de consumir dichos productos, donde es decisión de cada consumidor si quiere o no seguir afectando su salud a futuro con el consumo de estos productos nocivos, pero que a su vez se ha demostrado que con estas advertencias en Colombia se han reducido las enfermedades derivadas con el consumo de alcohol o tabaco, ya que, la gente ha tomado conciencia de lo nocivo que puede resultar para su salud; cuestión que puede resultar igual de favorable si en Colombia se empieza usar el etiquetado nutricional en productos alimenticios envasados o empacados ya que nos encontramos con dos

antecedentes marcados que sirvieron para reducir el consumo de estos en sus respectivos mercados determinados.

De igual manera, se tiene que tener en claro que dentro de la región en la cual se encuentra Colombia (Sudamérica) ya hay varios casos de países como lo son Ecuador y Chile que han adoptado el tema del etiquetado nutricional desde hace varios años teniendo grandes resultados luego de la aplicación del etiquetado, el cual hizo concientizar a la población de ambos países respectivamente y se ha podido ver con el paso de los años la disminución de enfermedades crónicas relacionadas con el consumo excesivo de esta clase de alimentos, velando cada uno de esos estados por el derecho fundamental a la salud de sus ciudadanos y llegando las empresas a adoptar esto mismo a través de escuchar a sus ciudadanos como grupo social y yendo a favor de sus intereses en relación a la RSE. Entonces el estado colombiano debería adoptar el ejemplo que se han venido generando en dichas naciones y aliarse con las grandes empresas productoras de estos productos alimenticios dentro del mercado para que así en conjunto puedan velar por los intereses de los ciudadanos como consumidores para brindarles productos de mejor calidad producidos por las mismas empresas productoras del mercado de alimentos envasados o empacados (reducción del exceso de esos ingredientes nocivos), o también darles la alternativa de que escojan otra clase de productos que no les van a afectar tanto a futuro en su salud los cuales serán más fácil de identificar al no tener las advertencias generadas del etiquetado nutricional.

Asimismo, en Colombia se tiene un gran respaldo de normatividad que va a favor de que se aplique el etiquetado nutricional en nuestro país, como también la resolución 810 de 2021 que explica como sería la aplicación de este etiquetado en Colombia, lo cual hace más fácil que se ponga en marcha su aplicación dentro del mercado ya que igualmente se explica dentro de este reglamento los beneficios de adquirirlo, siendo vigilado por entidades del estado que verán que se aplique de

la mejor manera posible, garantizando así de igual manera el derecho de la competencia en este mercado de una manera más estricta ya que al informarle a los consumidores lo que de verdad contiene esos productos hace que todo sea más transparente y el consumidor elegirá la marca o producto de acuerdo a la calidad que tenga evitando entonces caer en publicidad engañosa o desinformación.

REFERENCIAS

- FAO. (2014). Normas Internacionales sobre el Etiquetado de los Alimentos. Tomado de <https://www.fao.org/food-labelling/es/>
- Responsabilidad Social Corporativa. (2004). Una forma de dirigir las empresas basado en la gestión de impactos que su actividad genera sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medio ambiente y sobre la sociedad en general. Tomado de <https://observatoriorsc.org/la-rsc-que-es/> .
- Garriga, Elisabeth y Melé, Doménec. (2004). “La Clasificación de Elisabeth Garriga y Doménec Melé: Mapa de un Territorio”. Journal of Business Ethics.
- Donaldson, Thomas y Preston, L.E. (1995). “The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence and Implications. P. 47.
- Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). Artículos 44, 49, 78. Bogotá D.C.
- Comunidad Andina CAN (25 de noviembre de 2019). Decisión 850. Artículo 28. Lima-Perú.

- ONU. (2019). “La obesidad se triplica en América Latina por un mayor consumo de ultra procesados y comida rápida”. Noticias ONU. Mirada globas Historias Humanas. Tomado de <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465321#:~:text=Las%20cifras%20son%20abrumadoras%3A%20105,calor%C3%ADas%20en%20todo%20el%20mundo.&text=La%20obesidad%20no%20s%C3%B3lo%20tiene,cientos%20de%20miles%20de%20personas.>

- Daros, William. (noviembre de 2008). “El derecho en su dimensión individual y social según John Locke”. Invenio. Vol. 11. Núm. 21. Págs. 32-39. Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Rosario-Argentina.

- Thompson, Iván. (2006). “Definición de Empresa”. Tomado de <https://www.promonegocios.net/mercadotecnia/empresa-definicion-concepto.html>.

- Presidente de la República de Colombia. Código de Comercio Colombiano. Artículo 25. Decreto 410 de 1971.

- Calvo, Patrici. (2014). “Ética Empresarial, responsabilidad social y bienes comunicativos”. Núm. 47. Universitat Jaume I. Castellón-España.

- ONU (1999). Foro Económico DAVOS. Compromiso de las Corporaciones y la Sociedad Civil para enfrentar los Desafíos de la Globalización. Tomado de <https://www.un.org/spanish/milenio/np4milenio.htm>.

- Cortina, Adela. (2005). “Ética de la Empresa, no solo Responsabilidad Social”. Tomado de https://www.almendron.com/politica/pdf/2005/spain/spain_2881.pdf.

- Ministerio de Salud y Protección Social. (16 de junio de 2021). Resolución 810. Establece Reglamento Técnico sobre requisitos de etiquetado nutricional. Artículo 5. Bogotá D.C.
- Burgos, Raúl; Burgos, Natalia; Gilsanz, Fernando; Téllez, Gabriel y Rodríguez, José Antonio. (2008). “Aristóteles: Creador de la Filosofía de la Ciencia y el Método Científico”. Págs. 280-281. Vol. 5. Anales de la Real Academia de Doctores de España. Madrid.
- Olivares, Sonia y Zacarias, Isabel. (2003).” Educación en Nutrición en las Escuelas Básicas de Chile. Instituto de Nutrición y Tecnología de Alimentos INTA. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Tomado de <https://www.fao.org/3/j0243m/j0243m09.htm>.
- Hernández Vásquez, Akram y Tapia López, Elena. (2017). “Desnutrición Crónica en menores de cinco años en Perú: Análisis Espacial de Información Nutricional”. Revista Española de Salud Pública. Vol. 91. Págs. 1-10. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid-España.
- Uauy Ricardo y Oyarzun María Teresa. (2005).” Análisis de Chile en el informe FAO: Estado sobre la inseguridad alimentaria en el mundo”. Revista Chile Nutrición. Volumen 32, Numero 3. diciembre 2005. Universidad de Chile.
- FAO. (2002). “La Subnutrición en el Mundo Cuantificación de las Personas Hambrientas: Estimaciones más recientes”. Tomado de <https://www.fao.org/3/y5650s/y5650s03.htm>.
- Unión Europea. (2008). Directiva 2008/100/CE de la Comisión Europea. 28 de octubre del 2008. Tomado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32008L0100>.

- Unión Europea. (2007). Informe COM 2007/0418. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas 18 de julio de 2007. Tomado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52007DC0418&from=LV>.
- República del Ecuador. Ministerio de Salud Pública. Acuerdo 4522 de 2013. Artículos 7, 25 y 26. Quito.
- FAO. (2010). “El Derecho a la alimentación en el mundo”. El caso de la Constitución Ecuatoriana. Tomado de <https://www.fao.org/right-to-food-around-the-globe/countries/ecu/es/>.
- OMS. (2004). 57 asamblea Mundial de la Salud. Ginebra-Suiza. Tomado de https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA57/A57_REC1-sp.pdf.
- Instituto Técnico Ecuatoriano INEN. (10 de julio de 2000). Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Suplemento del Registro Oficial. Núm. 116. Quito. Tomado de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpetransparencia2014/literala/BaseLegalQueRigeLaInstitucion/ReglamentoLeyOrganicaConsumidor.pdf>.
- Ministerio de Salud Pública de Chile. (2012). Ley 20606. Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad. Artículos 5, 6, 11 y 174. Santiago de Chile.
- Hidalgo, Carmen y Araya, Natalia. (2020). “Comportamiento de los Consumidores de la IV Región, Chile”. Revista de Investigación Aplicada en Ciencias Empresariales. Universidad de León. León-México.
- Corte Constitucional. (27 de enero de 2014). Sentencia T-029. {MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub}.

- Corte Constitucional. (10 de junio de 2014). Sentencia T-361. {MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub}.
- Corte Constitucional. (8 de septiembre de 2015). Sentencia C-583. {MP Gloria Stella Ortiz Delgado}.
- Corte Constitucional. (20 de octubre de 2014). Sentencia T-781. {MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub}.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. (30 de abril de 2009). Ref.: Exp. 25899 3193 992 1999 00629 01. {MP Pedro Octavio Munar Cadena}.
- Corte Constitucional. (8 de febrero de 2016). Sentencia C-035. {MP Gloria Stella Ortiz Delgado}.
- Corte Constitucional. (16 de octubre de 2014). Sentencia C-767. {MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub}.
- Congreso de Colombia. 23 de diciembre de 1993. {Ley 100 de 1993}. Tomado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html.
- Congreso de Colombia. 12 de octubre de 2011. {Ley 1480 de 2011}. Estatuto del Consumidor. Tomado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html.
- Presidente de la República de Colombia. 26 de mayo de 2015. {Decreto 1074 de 2015}. Tomado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608>.
- Corcione Morales, María Carolina. (2017). “De los Productos de Consumo en el Estatuto del Consumidor”. Superintendencia de Industria y Comercio. Bogotá D.C.
- Cajiga Calderón, Juan Felipe. (2010). “El Concepto de Responsabilidad Social Empresarial”. Centro Mexicano para la Filantropía. Ciudad de México.

- Alvarado Dávila, Víctor. (2006). “Ética y Filosofía en Kant y su influencia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Universidad de Costa Rica. San José.
- Moreno Lax, Alejandro. (2008). “Jürgen Habermas: Entre la Ética del Discurso y la Ética del Lenguaje”. Universidad de Murcia. Murcia-España.
- Freeman, Edward. (1984). “Strategic Management a Stakeholder Approach”. Págs. 245-248.
- González Esteban, Elsa. (2007). “La Teoría de los Stakeholders: Un Puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa”. Editorial Veritas, Volumen II. Número 17. P. 205-224. Universitat Jaume I. Castellón-España.
- FAO y Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). “Estrategia de Información, Educación, y Comunicación en Seguridad Alimentaria y Nutricional para Colombia. Bogotá D.C. Tomado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/implementacion-estrategia-informacion-seguridad-alimentaria.pdf>.
- Unión Europea. (2011). COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas/*COM/2011/0681final*/. Tomado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52011DC0681>.
- Alonso Molina, Valeria Estefanía y Polanco Pulido, Daniela (2017). “Un Análisis de las Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en las Pymes Colombianas”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C.

- Consejo de Estado. (19 de julio de 2018). Fallo 00205. {CP María Elizabeth García González}
- Corte Constitucional. (2 de septiembre de 2020). Sentencia C-378. {MP Diana Fajardo Rivera}
- Piñeros Ospina, Carolina. (2022). “Estudio Revela que el Etiquetado Octogonal es más Eficaz para Desestimular el Consumo de Productos Ultraprocesados”. Tomado de <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/23/estudio-revela-que-el-etiquetado-octogonal-es-mas-eficaz-para-desestimular-el-consumo-de-productos-ultraprocesados/> .
- Congreso de Colombia. 14 de octubre de 2009. {Ley 1355}. Artículo 10. Tomado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1355_2009.htm .